

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por la abogada Janeth Patricia Molano Villate en la demanda, esto es, janethmolano@hotmail.com en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que coincide con la reportada en la demanda; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Sírvase

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1713

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Monitorio
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00250-00
Demandante:	Alexander Carmona Jackson
Apoderada Judicial:	Janeth Patricia Molano Villate
Correo Electrónico:	janethmolano@hotmail.com
Demandado:	Andrés Fernando Sehvery Villada

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre el rechazo de plano de la presente actuación, esto, por cuanto la actora no indica bajo cual de escenarios contenidos en el artículo 28 del Código General determina la competencia; no obstante, de acuerdo al acápite de las notificaciones, el domicilio del demandado se ubica en la calle 41 # 10-13 de esta municipalidad, dirección que se encuentra ubicada en la comuna 5 de Palmira y en atención a lo dispuesto por el artículo 2 del acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, la presente demanda debe ser remitida al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad por ser el competente para atender los asuntos de mínima cuantía que se susciten en la comuna 5, máxime cuando el poder otorgado y la demanda se encuentran dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Por lo antes expuesto en precedencia, se deberá rechazar de plano la demanda con base en el art. 90 del Código General del Proceso, por falta de competencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda para proceso MONITORIO, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab21387bf6c2a014905e8acb6a1282d0680ca97361b936e8f3bd924c
870217b3**

Documento generado en 02/09/2021 11:53:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 65 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 3 DE SEPTIEMBRE DEL
2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**